El titular de esta Resolución presentará dentro, del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

#### Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Alcalá Industrial» universal 2000 con boquilla 4601. Características:

Primera: GLP. Segunda: 1.000. Tercera: 26,16.

Marca y modelo: «Alcalá Industrial» universal 2000 con boquilla 4602.

Características:

Primera: GLP. Segunda: 1.000. Tercera: 21,39.

Marca y modelo: «Alcalá Industrial» universal 2000 con boquilla 4603.

Características:

Primera: GLP. Segunda: 1.000. Tercera: 11,04.

Madrid, 28 de junio de 1993.—El Director general, P.D., (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 21651

ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.773/1991-03, interpuesto por «Severo Marcos, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.773/1991-03, promovido por «Severo Marcos, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de "Severo Marcos, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agri-

cultura, Pesca y Alimentación de fecha 22 de noviembre de 1990, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de julio de 1991, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo en su caso incoarse y tramítarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.—Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

## 21652

ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 6.417/90, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.026/83, interpuesto por don Francisco Gutiérrez Padilla.

Con fecha 17 de febrero de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo 1.026/83, promovido por don Francisco Gutiérrez Padill, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gutiérrez Padilla, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente, y procedencia de percibir complemetno de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Francisco Gutiérrez Padilla por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra sentencia dictada el 16 de febrero de 1990 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.026/83, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.»

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

#### 21653

ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.206/91, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.092/83, interpuesto por don José Torres Esquinas.

Con fecha 30 de mayo de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.092/83, interpuesto por don José Torres Esquinas, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así: